



**AUTO INTERLOCUTORIO No. 428**

Popayán, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**REF: ACCION DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO**  
**DTE: HILDA MUÑOZ CUELLAR Agente Oficioso de**  
**MARTHA EUGENIA CUELLAR DE MUÑOZ C.C No.**  
**25.258.937**  
**DDO: NUEVA EPS**  
**RAD. 190013105002-202000036-00**

Procede el Despacho a resolver lo pertinente en relación con el pedimento presentado por la señora HILDA MUÑOZ CUELLAR quien actuando como agente oficioso de la señora MARTHA EUGENIA CUELLAR DE MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.258.937, presentó incidente de desacato por incumplimiento de la Sentencia de tutela No. 013 - 2020 proferida el 27 de febrero de 2020 por este Juzgado, dentro del asunto de la referencia.

**ANTECEDENTES:**

Mediante decisión proferida por este Juzgado, donde se tuvo en cuenta la especial protección que merece la actora se dispuso: "... **PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental a la salud, vida, dignidad humana y a la seguridad social de los cuales es titular la señora MARTHA EUGENIA CUELLAR DE MUÑOZ con fundamento en las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia. **SEGUNDO: ORDENAR** a la NUEVA EPS, para que a través del médico tratante de la señora MARTHA EUGENIA CUELLAR DE MUÑOZ analice adecuadamente la situación de la paciente y atendiendo los criterios técnicos – científicos propios de su profesión, determine con claridad la necesidad y la clase de atención domiciliaria y de ser necesaria se proceda a ordenar y suministrar el servicio que requiere la paciente. **TERCERO: ORDENAR** a la NUEVA EPS, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, que, dentro del término de 48 horas, a partir de la notificación de esta sentencia proceda a cumplir lo antes ordenado. **CUARTO: ORDENAR** a la NUEVA EPS, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, que dentro del término de 48 horas, a partir de la notificación de esta sentencia, deberá: **(i)** Autorizar y suministrar el servicio complementario de transporte a la señora MARTHA EUGENIA CUELLAR DE MUÑOZ en la forma indicada por su médico tratante. **(ii)** Autorizar y suministrar a la señora MARTHA EUGENIA CUELLAR DE MUÑOZ el medicamento Citicolina 100mg /1M solución oral en la forma establecida por su médico tratante. **(iii)** Brindar el tratamiento integral para el manejo adecuado de las enfermedades que padece, para lo cual deberá autorizar, sin dilaciones, el suministro de todos los medicamentos, tratamientos, procedimientos que prescriba su médico tratante. **QUINTO: FACULTAR a la NUEVA EPS** para que efectúe el recobro a la Administradora de los Recursos

NMF



del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), por los costos en que incurra en exceso de sus obligaciones legales, dicho recobro será en los términos establecidos por la ley. **SEXTO: PREVENIR** a la Gerente Regional Suroccidente de la NUEVA EPS, para que se apresten a cumplir lo señalado en ésta sentencia, so pena de incurrir en desacato. **SEPTIMO...**

Según escrito presentado el día primero (1) de septiembre de 2020, la señora HILDA MUÑOZ CUELLAR actuando como agente oficioso de su madre MARTHA EUGENIA CUELLAR DE MUÑOZ, solicitó iniciar incidente de desacato en contra de la accionada NUEVA EPS S.A, al considerar que ha incurrido en incumplimiento del fallo de tutela en mención.

Antes de entrar a decidir sobre la apertura del deprecado incidente, se corrió traslado al Gerente Zonal Cauca de la NUEVA EPS S.A, señor ARBEY ANDRES VARELA RAMIREZ o quien haga sus veces para que se pronunciara sobre los hechos que dieron origen al mismo y aportara los medios de prueba con los que acredite el cumplimiento de la orden de tutela. Además, se ofició a la Gerente Regional Suroccidente de la NUEVA EPS S.A, Señora SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA o quien haga sus veces, para que en calidad de superior hiciera cumplir la orden de tutela, e inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel.

La Dra. LUISA FERNANDA RIOS MARTINEZ como apoderada especial de la NUEVA EPS S.A, mediante escrito allegado a través de correo electrónico del Despacho el 4 de septiembre de 2020, dio contestación al requerimiento, indicando que el caso fue trasladado al área técnica de salud de la entidad, para que remitan análisis y realicen las acciones de cumplimiento al fallo de tutela, conforme a los alcances del mismo.

Aclara que lo ordenado en sede de tutela se ordenó a través del médico tratante determinar con claridad la necesidad y clase de atención domiciliar y de ser necesaria proceder a ordenar y suministrar el servicio que requiere la paciente.

Informa que a la fecha no se cuenta con concepto actualizado, que una vez se remita análisis por el área de salud, se comunicará al Despacho de manera inmediata.

Solicita al Despacho abstenerse de sancionar teniendo como premisa fundamental la presunción de inocencia, garantía constitucional del debido proceso, ya que no se ha demostrado el elemento subjetivo en contra de los funcionarios de la NUEVA EPS.

Considera que el auténtico propósito del incidente es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela y no la imposición de la sanción por sí misma.

NMF



Indica que, los encargados del cumplimiento a los fallos de tutela de acuerdo a sus funciones y responsabilidad, para el caso de prestaciones de SALUD en el Departamento del Cauca, es el Gerente Zonal Cauca, doctor ARBEY ANDRÉS VÁRELA RAMÍREZ y su superior jerárquico es la Gerente Regional Suroccidente, doctora SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA.

### CONSIDERACIONES:

En primer lugar, se advierte que, este Despacho Judicial mantiene su competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Ahora bien, el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 se ocupa de manera precisa de la figura del desacato y prescribe:

**"Desacato. La persona que incumpliere una orden de tutela de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.**

*La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental, y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción". (Negrilla y subrayado fuera del texto original).*

También prevé el artículo 27 del mismo Estatuto que la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora, y si no lo hiciera dentro de las 48 horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél.

Pasadas otras cuarenta y ocho horas, puede ordenarse abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y para ello la norma prevé la posibilidad de adoptar directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

Igualmente, el juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.



Como quiera que en este caso no aparece probado que el Gerente Zonal Cauca de la NUEVA EPS S.A, señor ARBEY ANDRES VARELA RAMIREZ o quien haga sus veces, haya dado cumplimiento a lo requerido por la parte actora en relación con la atención domiciliaria de enfermería y/o cuidador domiciliario y brindar el tratamiento integral para el manejo adecuado de las enfermedades que padece la señora MARTHA EUGENIA CUELLAR DE MUÑOZ y ya se ha dado un tiempo prudencial para que el incidentado y su Superior atiendan el requerimiento, se dispondrá abrir formalmente incidente de desacato en contra del Gerente Zonal Cauca de la NUEVA EPS S.A, señor ARBEY ANDRES VARELA RAMIREZ o quien haga sus veces, y contra la Gerente Regional Suroccidente de la NUEVA EPS S.A, Señora SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA o quien haga sus veces, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

En tal virtud, éste Despacho,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** **ABRIR INCIDENTE DE DESACATO** en contra de el Gerente Zonal Cauca de la NUEVA EPS S.A, señor ARBEY ANDRES VARELA RAMIREZ o quien haga sus veces y contra la Gerente Regional Suroccidente de la NUEVA EPS S.A, Señora SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA o quien haga sus veces, por incumplimiento a la Sentencia de tutela No. 013 - 2020 proferida el 27 de febrero de 2020 por este Juzgado en favor de la señora MARTHA EUGENIA CUELLAR DE MUÑOZ.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se le otorga a la parte incidentada un término de **UN (1) DÍA**, contado a partir de la notificación de este proveído, para que remita a éste Juzgado, informe detallado sobre los hechos que originan el presente incidente de desacato y en concreto se sirvan aportar los medios de prueba que acrediten el cumplimiento a la orden de tutela que fuera impartida dentro de la acción incoada por el peticionario.

**Adviértase** que el incumplimiento a la orden de tutela los hará incurrir en desacato sancionable con arresto de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

La remisión del informe y/o los documentos que soporten los argumentos de defensa, pueden ser enviados al correo electrónico [j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co) o al Télefax 8244717.

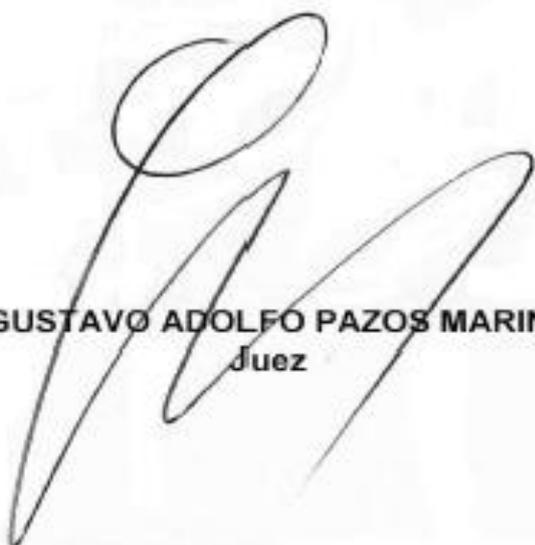


República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

**TERCERO.-** Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** de manera personal la presente decisión a los incidentados, y por el medio más expedito y eficaz a los demás intervinientes.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN**  
Juez

#### CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **087** FIJADO HOY, **9 DE SEPTIEMBRE DE 2020** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO